



**COUNCIL OF  
THE EUROPEAN UNION**

**Brussels, 14 March 2014**

**7741/14**

**Interinstitutional Files:**  
**2013/0442 (COD)**  
**2013/0443 (COD)**

**ENV 276**  
**ENER 121**  
**IND 105**  
**TRANS 151**  
**ENT 86**  
**SAN 134**  
**PARLNAT 82**  
**CODEC 787**  
**INST 153**

**COVER NOTE**

from: The Spanish Congress of Deputies  
date of receipt: 11 February 2014  
to: The Council of the European Union  
Subject: Proposal for a Directive of the European Parliament and of the Council on the limitation of emissions of certain pollutants into the air from medium combustion plants  
[18170/13 ENV 1236 ENER 601 IND 389 TRANS 694 ENT 357 SAN 557  
PARLNAT 326 CODEC 3089 - COM(2013) 919 final]  
Proposal for a Directive of the European Parliament and of the Council on the reduction of national emissions of certain atmospheric pollutants and amending Directive 2003/35/EC  
[18167/13 ENV 1235 ENER 600 IND 388 TRANS 693 ENT 356 SAN 555  
PARLNAT 325 CODEC 3086 - COM(2013) 920 final]  
- Opinion <sup>1</sup> on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality

Delegations will find annexed a copy of the above letter.

<sup>1</sup> The translation of this document will be available in due course at the Interparliamentary EU information exchange site IPEX at the following address:  
<http://www.ipex.eu/IPPEX-WEB/search.do>



## CORTES GENERALES

### INFORME 8/2014 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 11 DE FEBRERO DE 2014, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LAS SIGUIENTES PROPUESTAS:

- DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO SOBRE LA LIMITACIÓN DE LAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA DE DETERMINADOS AGENTES CONTAMINANTES PROCEDENTES DE LAS INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN MEDIANAS (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM (2013) 919 FINAL] [2013/0442 (COD)] {SWD (2013) 531 FINAL} {SWD (2013) 532 FINAL} {SWD (2013) 536 FINAL}.
- DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVA A LA REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES NACIONALES DE CIERTOS CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS Y POR LA QUE SE MODIFICA LA DIRECTIVA 2003/35/CE (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM (2013) 920 FINAL] [2013/0443 (COD)] {SWD (2013) 531 FINAL} {SWD (2013) 532 FINAL} {SWD (2013) 537 FINAL}.

### ANTECEDENTES

**A.** El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anexo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

**B.** La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la reducción de las emisiones nacionales de ciertos contaminantes atmosféricos y por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE, han sido aprobadas por la Comisión Europea y remitidas a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de las iniciativas, plazo que concluye el 17 de febrero de 2014.

**C.** La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 3 de febrero de 2014, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de las iniciativas legislativas europeas indicadas, designando como ponente al Diputado D.



## CORTES GENERALES

Alejandro Alonso Núñez, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se han recibido informes del Gobierno en relación con las dos Propuestas analizadas. De acuerdo con el Gobierno, ninguna de las dos iniciativas vulnera el principio de subsidiariedad.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión celebrada el 11 de febrero de 2014, aprobó el presente

### INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que “*el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad*”. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, “*en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión*”.

2.- Las Propuestas legislativas sometidas al presente análisis se basan en el artículo 192.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que establece lo siguiente:

#### “Artículo 192

1. *El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, decidirán las acciones que deba emprender la Unión para la realización de los objetivos fijados en el artículo 191*.

3.- Las Directivas que dictaminamos se enmarcan dentro de la Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Programa General de Medio Ambiente de la Unión hasta 2020 “Vivir bien, respetando los límites de nuestro planeta” que está provocando una revisión total de la política de la UE sobre la calidad del aire.

La primera de las Directivas se refiere a las “instalaciones de combustión medianas” de las que informa la Comisión existen unas 143.000 en la Unión Europea. Son instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal de entre 1 y 50 MW, dedicadas a la generación de electricidad, calefacción y refrigeración doméstico-



## CORTES GENERALES

residencial, suministro de calor-vapor para procesos industriales y otras, que en conjunto constituyen una importante fuente de emisión de dióxido de azufre, óxido de nitrógeno y partículas.

La Directiva completa la legislación existente hasta este momento en esta materia, estableciendo la regulación específica para este tipo de instalaciones de combustión mediana excluidas hasta ahora de una legislación específica sobre contaminación.

El objetivo que se pretende no es otro que reducir las emisiones a la atmósfera procedentes de la combustión y así limitar y reducir los efectos sobre la salud y el medio ambiente. Se establecen los valores mínimos de emisión y los correspondientes valores aplicables a las instalaciones nuevas y a las existentes. También se fijan plazos con tiempo suficiente para realizar las adaptaciones técnicas para ajustarse a los nuevos requisitos que se imponen.

La Directiva obliga a los Estados a aplicar valores límite de emisiones más rigurosas a las instalaciones situadas en zonas donde no se cumplan los valores límite de calidad del aire.

La Directiva tiene una gran importancia para España, donde existen numerosas instalaciones de combustión medianas que se verán afectadas y tendrá efectos positivos en particular en las zonas urbanas que en este momento tienen problemas de calidad del aire.

Mediante la segunda Directiva se revisan y actualizan los techos anuales de emisión que fueron fijados para cada Estado miembro y que debían alcanzar en 2010 y que fueron fijados por la Directiva 2001/181/CE. Estos techos de emisión se refieren al dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), óxido de nitrógeno (NO<sub>x</sub>), compuestos orgánicos volátiles no metálicos (COVNM) y amoniaco (NH<sub>3</sub>), adaptando la legislación de la UE a los nuevos compromisos internacionales derivados de la modificación de 2012 del Protocolo de Goteborg. Dichos objetivos pueden alcanzarse sin menoscabo de los establecidos en la Comunicación “Europa 2020” sobre crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

Por medio de la Directiva se establecen los nuevos compromisos nacionales de reducción de emisiones aplicables a partir de 2020 y 2030, así como los niveles de emisión intermedios para el año 2025.

Cada Estado miembro tendrá que adoptar y aplicar un programa nacional de lucha contra la contaminación atmosférica con vistas a cumplir sus requisitos de reducción de emisiones y sus niveles intermedios de emisión, así como a contribuir eficazmente a la consecución de los objetivos de la Unión en materia de calidad del aire. En el Anexo II de la Directiva se establece los porcentajes de reducción para cada Estado miembro



## CORTES GENERALES

---

tomando como referencia el año 2005, para cada tipo de emisiones y para los períodos de 2020 a 2030 y para después del 2030.

La Directiva es importantísima para todos los Estados de la Unión y especialmente para España, que tiene problemas de calidad del aire en las zonas urbanas y que no ha cumplido los niveles de emisión fijados para 2010.

Se requerirán esfuerzos importantes a través de programas nacionales de lucha contra la contaminación atmosférica. El cumplimiento de los nuevos requisitos constituye un auténtico reto para nuestro país, pero no cabe duda de que el esfuerzo tendrá efectos positivos para la salud de las personas y en la reducción de impacto sobre los ecosistemas.

Ninguna de las Directivas analizadas vulnera el principio de subsidiariedad.

## CONCLUSIÓN

**Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la reducción de las emisiones nacionales de ciertos contaminantes atmosféricos y por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE, son conformes al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.**